

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/151/VI/2021.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Junio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/30/21.**

TURISTICA CANCUN, S. DE R.L. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

CANCUN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACION

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 fracción XVII inciso c) 111, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, mismo que fue modificado mediante decreto 014, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre del 2019 por el cual se reforma el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/151/VI/2021.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Junio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/30/21.**

Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019

En cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y tramite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizara transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/151/VI/2021.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Junio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/30/21.**

internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/1974/X/2018**, de fecha 1 de octubre de 2018, la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, emitió la Orden de Visita Domiciliaria a la contribuyente “**TURISTICA CANCUN S. DE R.L. DE C.V.**”, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta.

II.- Con fecha 5 de octubre de 2018, los visitadores adscritos a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, notificaron el oficio referido en el numeral precedente.

III.- Con fecha 5 de septiembre de 2019, los visitadores adscritos a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, levantaron la última acta parcial, en cumplimiento al oficio referido en el numeral I.

IV.- Con fecha 1 de octubre de 2019, los visitadores adscritos a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, levantaron el acta final, en cumplimiento al oficio referido en el numeral I.

V.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0967/XI/2020**, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, emitió el crédito fiscal en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los**

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/151/VI/2021.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Junio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/30/21.**

artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a la contribuyente **“TURISTICA CANCUN S. DE R.L. DE C.V.”**.

VI.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2021, presentado ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez en la misma fecha y recibido en la Subdirección Jurídica Zona Norte el día 17 del mismo mes y año, el **C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**, representante legal de la contribuyente **“TURISTICA CANCUN S. DE R.L. DE C.V.”**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral precedente.

VII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

UNICO.- En el presente y único agravio expuesto por el recurrente, el mismo manifiesta de forma medular que la resolución que recurre es violatoria del artículo 37 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, al encontrarse indebidamente fundada y motivada, afirmando que contrario a lo determinado por la autoridad fiscalizadora, si realizo las retenciones del impuesto sobre nóminas causado por los meses de enero a diciembre de 2017 y de enero a junio de 2018, transcribiendo lo señalado por la autoridad fiscalizadora, dentro del oficio en el que se contiene la resolución que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, considera que en el presente pueden tenerse en consideración las pruebas que no exhibió ante la autoridad fiscalizadora y acreditarse la violación al artículo citado en líneas precedentes.

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/151/VI/2021.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Junio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/30/21.**

Ahora bien, del análisis realizado a lo expuesto inicialmente por el recurrente, se colige que el agravio único que nos ocupa, resulta en la especie INOPERANTE e INFUNDADO.

Lo anterior es así dado que de la simple lectura que se hace de lo expuesto por el mismo en su escrito, no se desprenden razonamientos lógicos jurídicos de los cuales se infiera o demuestren alguna cuestión mínima que explique cómo es que el acto reclamado se aparta del derecho aplicable en la materia, es decir sus afirmaciones resultan generales y superficiales, pues únicamente se concreta a tachar de infundada e inmotivada la resolución que recurre, pero sin expresar argumentación alguna de la cual se desprenda que conceptos o preceptos legales fueron violentados en su contra, pues de la transcripción que igualmente realiza de la resolución de la autoridad fiscalizadora, se desprende que la misma en todo momento preciso las conductas en las que como contribuyente incurrió, así como los motivos y razones por los cuales considero que no cumplió debidamente con sus obligaciones, etcétera.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 173,593

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007*

Tesis: I.4o.A. J/48

Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto,

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/151/VI/2021.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Junio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/30/21.**

cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

No obstante lo anterior, y en atención al principio de Litis abierta al que apela, esta autoridad tiene a bien señalarle que tal y como se desprende de la simple lectura que se hace del oficio **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/1974/X/2018**, de fecha 1 de octubre de 2018, en el cual se contiene la Orden de Visita Domiciliaria, la autoridad fiscalizadora preciso que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, debió presentar de manera inmediata la información que formara parte de su contabilidad, situación que no aconteciera así.

De igual manera, de la simple lectura que se hace tanto del contenido del oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0967/XI/2020**, de fecha 25 de noviembre de 2020, en el cual se contiene la resolución determinante y de la propia transcripción que del mismo realizara el recurrente, no exhibió ni proporción las declaraciones de retenciones a las que se encontraba obligada, así como que tampoco

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/151/VI/2021.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Junio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/30/21.**

cumplió de forma completa y correcta con la obligación de efectuar la retención de dicho impuesto por la prestación de servicios, no haber enterado en forma mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que debió efectuar las retenciones productos de las contraprestaciones pagadas por los servicios contratados con las empresas con las que realizó contratos de prestación de servicios, así como que aun y cuando presento escrito por medio del cual presento diversa documentación y argumentos para tratar de desvirtuar las irregularidades consignadas en la última acta parcial, dichos documentos, libros o registros que aporé, no fueron suficientes para desvirtuar dichas irregularidades.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Subdirección:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0967/XI/2020**, de fecha 25 de noviembre de 2020, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal a la contribuyente **“TURISTICA CANCUN S. DE R.L. DE C.V.”**, en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/151/VI/2021.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Junio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/30/21.**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/VVT/JCCS